



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 058-2016-OSINFOR-TFFS**

**EXPEDIENTE N° : 011-2013-OSINFOR-DSCFFS-FYR**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADO : EMILIO PALOMINO CCOA**  
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS**

Lima, 12 de mayo de 2016

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 24 de noviembre de 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y el señor Emilio Palomino Ccoa (en adelante, señor Palomino) suscribieron el Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-064-04 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 42).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 478-2010-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA del 17 de noviembre de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2010 - 2011 sobre una superficie de 156.84 ha (en adelante, POA) (fs. 110).
3. El 6 de agosto de 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión a la Parcela de Corta Anual<sup>1</sup> del POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 90-2011-OSINFOR-DSCFFS del 30 de setiembre de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).



**Decreto Supremo N° 014-2001-AG.**

**"Artículo 3°.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se define como:

(...)

3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección".

4. A través de la Resolución Directoral N° 049-2013-OSINFOR-DSCFFS del 25 de febrero de 2013 (fs.159), notificada al señor Palomino el 6 de marzo de 2013 (fs. 165), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único.
5. El 25 de marzo de 2013, el señor Palomino presenta sus descargos contra las imputaciones realizadas en la Resolución Directoral N° 049-2013-OSINFOR-DSCFFS del 25 de febrero de 2013 (fs. 171).
6. Mediante Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 8 de noviembre de 2013 (fs. 210), notificada al administrado el 27 de noviembre de 2013 (fs. 218), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - a) Sancionar al señor Palomino por las infracciones tipificadas en los literales e), i), k), l) y w) del artículo 363° Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)<sup>2</sup>, e imponer una multa ascendente a 2.31 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
  - b) Declarar la caducidad del derecho de concesión forestal para forestación y/o reforestación otorgado a través del Contrato de Concesión, por la comisión de la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 295° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG<sup>3</sup>.
7. El 2 de enero de 2014, el señor Palomino interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS argumentando lo siguiente:

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**

**"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal**

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

e. El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal

(...)

i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.

(...)

k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.

l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.

(...)

w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."

<sup>3</sup> **DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.**

**"Artículo 295.- Causales de Caducidad**

Son causales de caducidad de las concesiones de forestación o reforestación:

(...)

c. Cambio de uso no autorizado de las tierras".





- a) No se habría evaluado la causal de caso fortuito o fuerza mayor planteada en su escrito de descargos y que se encontraba sustentada en el estado de salud del administrado.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
14. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

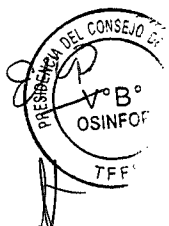
## III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>4</sup>, dispone que el

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades



Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

#### IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno<sup>5</sup>.
20. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR<sup>6</sup>, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-

---

interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.

- <sup>5</sup> **Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**

**“Artículo 38°.- Recurso de Apelación**

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”.

**“Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación**

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.  
(...)”.

- <sup>6</sup> **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.**

**“Artículo 20°.-** El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación”.

**“Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
- La firma del apelante o de su representante.
- La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.





OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley N° 27444.

21. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS fue notificada el 27 de noviembre de 2013, en el domicilio ubicado en Comunidad Sarayacu, Inambari, Tambopata, Madre de Dios. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 19 de diciembre de 2013 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)<sup>7</sup>.
22. No obstante, el señor Palomino presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado el 2 de enero de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha siete (7) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

- i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia<sup>8</sup>.

**"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- b. Sea interpuesto fuera del plazo.
- c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.  
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único<sup>9</sup>.

**Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.**

OD – PUERTO MALDONADO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	1

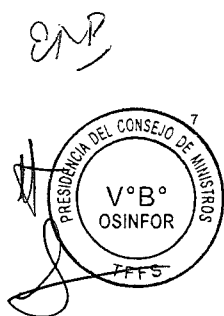
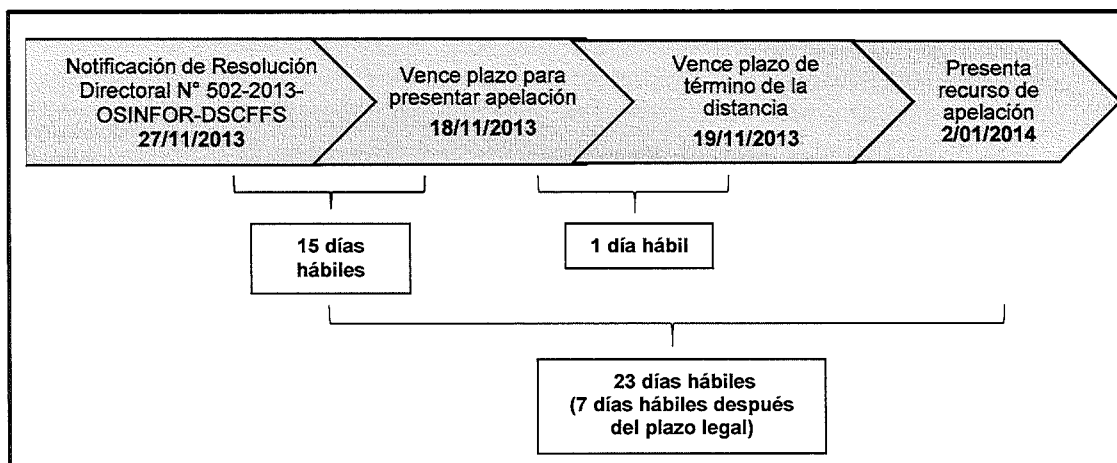
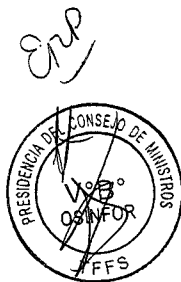


Gráfico N° 1



23. En virtud de lo señalado en el literal b del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR<sup>8</sup>, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
24. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Palomino contra la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;



8

**Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR**  
**"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación**  
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:  
(...)  
b. Sea interpuesto fuera de plazo.  
(...)"



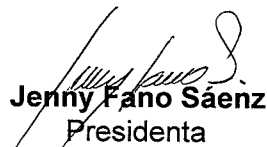
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Emilio Palomino Ccoa, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-064-04, contra la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Emilio Palomino Ccoa, a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 011-2013-OSINFOR-DSCFFS a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Jenny Fano Sáenz**  
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**

